



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**RESOLUCION No. 097**

**(IBAGUE, 11 DE DICIEMBRE DE 2019)**

**"Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan Otras Disposiciones"**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 1801/16 y el Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho las presentes diligencia por **Comportamientos Contrarios a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro del tema Protección Ambiental en los Espacio Públicos**, Tipificándose conducta del Art. 140 No. 10 de la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia, dice: "Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades." contra el señor **LUIS ALBERTO MILLAN DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.462.436 de Ibagué, como administrador y responsable del establecimiento de comercio "SAMUEL LAVAUTOS", ubicado en la Carrera 20 No. 60-17 del barrio San Antonio, para entrar a resolver sobre la imposición de medida correctiva, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe Comparendo No. 73-1-17134 ratificado mediante Informe Policivo No.S-2019/017804/SEPRO-GUPAE 29.25 de fecha 19/03/19, suscrito por Intendente **JUAN CARLOS MESA OSORIO** Comandante en Jefe Policía Metropolitana Ambiental y Ecológica, impuesto por hallar en flagrancia comportamiento contrario a las normas policivas al querellado señor **LUIS ALBERTO MILLAN DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.462.436 de Ibagué, como administrador y responsable del establecimiento de comercio "SAMUEL LAVAUTOS", el cual nos dice: "DEVIDO A QUE SE OBSERVO VERTIMIENTO DIRECTO DE AGUAS RESIDUALES AL ESPACIO PUBLICO (CONTAMINANDO LA QUEBRADA CHIPALO)" anexando material fotográfico de los hechos.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

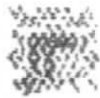
2.- Para el día diecinueve (19) de marzo de 2019 se avoca conocimiento por parte de este Despacho, por ser de nuestra competencia, ordena citación al infractor a diligencia de audiencia para determinar si procede medida correctiva, querrela radicada bajo el Exp. No. 065/19 por Comportamientos Contrarios a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, comportamiento tipificado Art. 14 No. 10 de la ley 1801/16.

3.- Presenta a la Audiencia Pública el 20/03/19 señor LUIS ALBERTO MILLAN DIAZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.462.436 de Ibagué, como administrador y responsable del establecimiento de comercio "SAMUEL LAVAUTOS" Manifiesta: "La verdad el patrono fue el que se le ocurrió abrir el hueco y verter los lodos del lavado de los carros por allí a la quebrada", Se impone multa tipo 4, por encontrar en flagrancia infracción a la normatividad policiva, y ordena obras para corregir, las cuales se realizaron, mas no se aporta recibo de pago de la multa al Tesoro Municipal, toda vez que se dio Oficio No. 1021.078 del 20/03/19.

4.- De conformidad al procedimiento establecido por las normas policivas Art. 233 del nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia.- procedimiento verbal abreviado, se procede a declarar infractor a la parte querellada sancionar el comportamiento tipificado como en efecto se hace con medida correctiva que nos dice el Art. 140 No. 10 Ley 1801/16, que se aplicara multa tipo cuatro (4) o sea de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes, enviando la resolución a la Oficina de cobro coactivo y se haga efectiva la misma.

**CONSIDERACIONES**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice : " La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía **tendrá además** (resaltado del despacho) de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas: se describen a continuación (en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental). Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Art. 223 del Nuevo Código Nacional de Policía (LEY 1801/16) nos dice: **PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO** "Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes: 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública. 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

**Art.- 100. Comportamientos contrarios a la preservación del agua.** Los siguientes comportamientos son contrarios a la preservación del agua y por lo tanto no deben efectuarse. - No. 2. "Arrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua". **Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.**- Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse.- No. 10 "Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades".

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medias correctivas, recomendaciones a seguir por el querrellado, por encontrar infractor a normatividad Ambiental Vigente, entrando a resolver de fondo la presente querrela, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.



Municipio de Ibagué  
Código Postal 110000  
Tel. 800 111 991



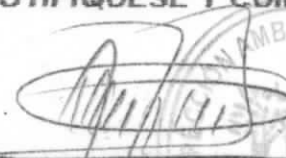
**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA  
RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR**, como en efecto se hace, infractor a la parte querellada el señor LUIS ALBERTO MILLAN DIAZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.462.436 de Ibagué, como administrador y responsable del establecimiento de comercio "SAMUEL LAVAUTOS", ubicado en la Carrera 20 No. 60-17 del barrio San Antonio, y/o a su propietario o quien haga sus veces, en el momento de hacer efectivo el cobro de la medida correctiva impuesta, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de las presentes diligencias, por ser hallado en flagrancia infringiendo normas ambientales establecidas dentro de la Ley 1801/16 Art. 100 No. 2 y 140 No. 10 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), por ser hallado en flagrancia **DEVIDO A QUE SE OBSERVO VERTIMIENTO DIRECTO DE AGUAS RESIDUALES AL ESPACIO PUBLICO (CONTAMINANDO LA QUEBRADA CHIPALO)** anexando material fotográfico de los hechos.

**SEGUNDO.- IMPONER MEDIDA CORRECTIVA**, como en efecto se hace a la parte querellada LUIS ALBERTO MILLAN DIAZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.462.436 de Ibagué, como administrador y responsable del establecimiento de comercio "SAMUEL LAVAUTOS", ubicado en la Carrera 20 No. 60-17 del barrio San Antonio, y/o a su propietario o quien haga sus veces, en el momento de hacer efectivo el cobro de la medida correctiva impuesta, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con multa tipo cuatro (4) consistente en la suma de treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata y sin descuento alguno.

**TERCERO.- ORDENESE**, como en efecto se hace a la querellada LUIS ALBERTO MILLAN DIAZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.462.436 de Ibagué, como administrador y responsable del establecimiento de comercio "SAMUEL LAVAUTOS", ubicado en la Carrera 20 No. 60-17 del barrio San Antonio, y/o a su propietario o quien haga sus veces, en el momento de hacer efectivo el cobro de la medida correctiva impuesta, la notificación del presente acto administrativo. Contra la presente procede no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica

**"Por Ibagué con todo el Corazón"**  
Carrera 10 Calle 4 Esquina - Institución Educativa Diego Fallon  
Ibagué - Tolima